



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente fusionado con los expedientes marcados con los números TSE-01-0184-2024, TSE-01-0188-2024, TSE-01-0189-2024 y TSE-01-0190-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0368/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra: 1) Resolución núm. 005/2024 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Esperanza, con relación a la solicitud del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), relativa a la Solicitud de Revisión de Actas de los Colegios Electorales y padrones de concurrentes que presentan discrepancias que presentan entre sí; 2) Resolución núm. JE-004-2024, dictada por la Junta Electoral de Laguna Salada, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), con relación a la solicitud del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), relativa a la revisión de actas oficiales y documentos relacionados con las votaciones del 19 de mayo del 2024; 3) Comunicación emitida por la Junta Electoral de Mao, en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), referente a la solicitud del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), sobre revisión, examen y comprobación física de las actas de escrutinio debido a las discrepancias con el padrón de concurrentes; recursos interpuestos por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Dolores Emilia Fermín Beltrán de Durán (Loly), en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y por la ciudadana Dolores Emilia Fermín Beltrán de Durán (Loly) en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) contra la Junta Central Electoral (JCE), Junta Electoral de Esperanza, Junta Electoral de Laguna Salada y Junta Electoral de Mao; expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0368/2024, correspondiente a los expedientes fusionados núms. TSE-01-0184-2024, TSE-01-0188-2024, TSE-01-0189-2024 y TSE-01-0190-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RATIFICA la fusión de los expedientes TSE-01-0184-2024, TSE-01-0188-2024, TSE-01-0189-2024 y TSE-01-0190-2024, dictaminados en la audiencia pública de fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ACOGE el pedimento planteado por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA IRRECIBIBLE el pedimento nuevo promovido por la parte impetrante de que sea revocada la Resolución núm. 006/2024, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Esperanza, por ser este un pedimento nuevo que no fue incluido en la instancia que nos apodera, esto en violación al derecho de defensa y al principio de inmutabilidad del proceso.

TERCERO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por la recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

ciudadana Dolores Emilia Fermín Beltrán de Duran (Loly), contra la Resolución núm. 005/2024 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Municipal de Esperanza; la Resolución núm. JE-004-2024, dictada por la Junta Electoral de Laguna Salada, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); y la Comunicación de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Mao, en razón de que, la recurrente carece de legitimación procesal activa, ya que la misma no formó parte de las demandas originales que dieron al traste con las decisiones atacadas, esto en virtud de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

CUARTO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por la recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo los recursos de apelación interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), contra las resoluciones emitidas por las Juntas Electorales de Esperanza y Laguna Salada, así como la comunicación emitida por la Junta Electoral de Mao, en razón de que, la Resolución núm. 005/2024, de la Junta Electoral de Esperanza, fue notificada al recurrente el día veintidós (22) de mayo del año en curso; la Comunicación emitida por la Junta Electoral de Mao, fue notificada a la parte recurrente el día veintidós (22) del mismo mes y año, a las cuatro horas y treinta y un minutos de la tarde (4:31 p.m.); y la Resolución núm. JE-004-2024, de la Junta Electoral de Laguna Salada, le fue notificada al partido en cuestión el día veinticuatro (24) de mayo del presente año, a las tres horas y cuarenta y seis minutos de la tarde (3:46 p.m.); sin embargo, los presentes recursos de apelación fueron depositados en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro horas y cincuenta y ocho minutos de la tarde (4:58 p.m.), es decir, fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11 y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Suplente del Secretario General